

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alonso Pérez contra resolución del Ministerio desestimatoria de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando ser conforme a derecho el acto administrativo por aquél impugnado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**4501** *ORDEN de 25 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Caballería don Antonio Bellido Andréu.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Bellido Andréu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Bellido Andréu contra resoluciones del Ministerio del Ejército desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando ser conforme a derecho los actos administrativos por aquellos impugnado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4502** *ORDEN de 21 de enero de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 27 de octubre de 1976, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Velasco Hernanz, contra resolución dictada por la Subdirección General de Seguros.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 27 de octubre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.588, promovido por doña María Velasco Hernanz, contra resolución dictada por la Subdirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de mayo de 1975, sobre denegación del título de Agente de Seguros.

El pronunciamiento del Alto Tribunal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número trescientos cuatro mil quinientos ochenta y ocho/setenta y cinco, interpuesto a nombre de doña María Velasco Hernanz contra acuerdo dictado por la Subdirección General de Seguros de cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra aquél, que denegaron a la misma la expedición del título de Agente de Seguros representante, en que es parte recurrida el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4503** *ORDEN de 21 de enero de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 21 de octubre de 1976, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por «N. V. Industriel Assurantie-Kantoor», contra acuerdo de la Dirección General de Política Financiera.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.446, promovido en nombre y representación de la Sociedad «N. V. Industriel Assurantie-Kantoor», contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de fecha 10 de abril de 1975, que desestimó el recurso de alzada oportunamente promovido contra anterior acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 7 de diciembre de 1973.

El pronunciamiento del Alto Tribunal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 304.446/75, interpuesto a nombre de «N. V. Industriel Assurantie-Kantoor», contra resolución de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Política Financiera, desestimando recurso de alzada sobre inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas, Agentes de Seguros, debemos declarar y declaramos que los actos recurridos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 4504 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,920	69,120
1 dólar canadiense	67,145	67,409
1 franco francés	13,834	13,888
1 libra esterlina	117,356	117,974
1 franco suizo	27,392	27,526
100 francos belgas	187,109	188,163
1 marco alemán	28,704	28,848
100 liras italianas	7,807	7,839
1 florin holandés	27,482	27,617
1 corona sueca	16,253	16,338
1 corona danesa	11,639	11,693
1 corona noruega	13,052	13,115
1 marco finlandés	17,999	18,098
100 chelines austriacos	403,088	406,636
100 escudos portugueses	211,022	212,939
100 yens japoneses	24,331	24,444

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.